

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 60

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Articulo 128.-

Cuando los hechos denunciados o materia de la querella, no sean constitutivos de delito, o se advierta que existe extemporaneidad o prescripción en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, Capítulo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se dictará el acuerdo de no inicio de la preparación de la acción penal, con excepción de lo establecido en el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 3 de este Código.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ